

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

**AUTO No 20257120117065 de 20 de julio de 2025**

**EXPEDIENTE No 20247125401009009E**

Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA**, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 3167 del 2019, 2357 del 29 de Septiembre del 2020 y la **Resolución 0007 del 02 de enero de 2025**, procede a conocer y ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a **CHRISTOPHER DANIEL RUVALCABA identificado con Pasaporte No. 667478700 y H.E 8020275 nacional de ESTADOS UNIDOS actuando en nombre propio y en representación del menor LIAM RUVALCABA de nacionalidad estadounidense identificado(a) con pasaporte N° A16502912 e historial extranjero 8020276** con el fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

### HECHOS

Que, mediante informe de caso **No. 20247120130993 de 20 de julio de 2024** presentado por los funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el ciudadano (a) **CHRISTOPHER DANIEL RUVALCABA identificado con Pasaporte No. 667478700 y H.E 8020275 nacional de ESTADOS UNIDOS actuando en nombre propio y en representación del menor LIAM RUVALCABA de nacionalidad estadounidense identificado(a) con pasaporte N° A16502912 e historial extranjero 8020276**, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011, en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7. 6 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015 que indican:

#### **Decreto Ley 4062 de 2011**

*Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:*

- 1 (...)*
- 2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.*
- 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)*

**"Artículo 2.2.1.11.7.6 Del control migratorio.** En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos".

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio. En consecuencia, la Coordinadora del Grupo de Verificación Migratoria Especializado Regional Aeropuerto El Dorado:

### ORDENA

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

**PRIMERO:** Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar el ciudadano (a) **CHRISTOPHER DANIEL RUVALCABA** identificado con Pasaporte No. 667478700 y H.E 8020275 nacional de ESTADOS UNIDOS actuando en nombre propio y en representación del menor **LIAM RUVALCABA** de nacionalidad estadounidense identificado(a) con pasaporte N° A16502912 e historial extranjero 8020276 se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

**SEGUNDO:** Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a **LAURA LUCIA ESCOBAR TOLEDO**, oficial de migración, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Aeropuerto el Dorado.

**TERCERO:** Allegar como material probatorio el informe No. 20247120130993 del 20 de julio de 2024 y sus anexos.

**CUARTO:** Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, hoja de vida (TD), anotaciones (RG), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

**QUINTO:** Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

**SEXTO:** Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE



**DIANA PATRICIA RÍOS FONNEGRA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**  
**REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO**

**Proyectó y Elaboró:** Lucia Escobar Toledo – Oficial de Migración —GVME Regional Aeropuerto el Dorado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA.

AUTO No. 20257120117085 del 20 de julio de 2025

EXPEDIENTE No. : 20247125401009009E  
INVESTIGADO : CHRISTOPHER DANIEL RUVALCABA identificado con Pasaporte No. 667478700 y H.E 8020275, nacional de ESTADOS UNIDOS actuando en nombre propio y en representación del menor LIAM RUVALCABA de nacionalidad estadounidense identificado(a) con pasaporte N° A16502912 e historial extranjero 8020276  
ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 0165 de 2016, Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2020 y Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020, Resolución 0007 del 02 de enero de 2023 procede a conocer y ordenar la formulación de cargos en materia migratoria a **CHRISTOPHER DANIEL RUVALCABA identificado con Pasaporte No. 667478700 y H.E 8020275 nacional de ESTADOS UNIDOS, actuando en nombre propio y en representación del menor LIAM RUVALCABA de nacionalidad estadounidense identificado(a) con pasaporte N° A16502912 e historial extranjero 8020276** por la presunta infracción a las normas contenidas en el artículo 2.2.1.13.1 Numeral 6 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

HECHOS

Que mediante informe de caso No. 20247120130993 del 20 de julio de 2024 rendido por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar **CHRISTOPHER DANIEL RUVALCABA identificado con Pasaporte No. 667478700 y H.E 8020275 nacional de ESTADOS UNIDOS, actuando en nombre propio y en representación del menor LIAM RUVALCABA de nacionalidad estadounidense identificado(a) con pasaporte N° A16502912 e historial extranjero 8020276** quien ingreso a Colombia 23 de marzo de 2024, por Aeropuerto Internacional El Dorado, categoría PT, por 90 días, válida hasta el , por ende a la fecha se encuentra en permanencia irregular de días.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

ÚNICO CARGO

**NOMBRE IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO.,** infringió el artículo 2.2.1.13.1.2 numeral 3 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 que a la letra dice:

DECRETO 1067 DE 2015

(...)

**"ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular.** Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

1. Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4., del presente decreto.

Continuación de Auto

**2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.**

3. Cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa.

4. Cuando el permiso otorgado al extranjero ha sido cancelado de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.11.2.12 del presente decreto.

Negrilla fuera de texto

(...)

#### SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO

El citado cargo se halla fundamentado en informe de caso No. **20247120130993 del 20 de julio de 2024** la copia de su pasaporte, donde se evidencia que ingreso a Colombia 23 de marzo de 2024, por Aeropuerto Internacional El Dorado, categoría PT, por 90 días, válida hasta el , por ende a la fecha se encuentra en permanencia irregular de días.

En caso de ser hallado (a) responsable el (la) ciudadano (a) **CHRISTOPHER DANIEL RUVALCABA identificado con Pasaporte No. 667478700 y H.E 8020275, nacional de ESTADOS UNIDOS actuando en nombre propio y en representación del menor LIAM RUVALCABA de nacionalidad estadounidense identificado(a) con pasaporte N° A16502912 e historial extranjero 8020276**, será merecedor de la sanción económica cuya causal se encuentra establecida en el artículo, 2.2.1.13.1. numeral 6 del Decreto 1067 de 2015, y la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020 que indican: (...)

**"Artículo 2.2.1.13.1.** El Director la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones se impondrán mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

**"Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:**

**6. Incurrir en permanencia irregular.**

En consonancia con el artículo 15 de la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020 que cita: (...)

#### **Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020**

**Artículo 15. Clasificación de las infracciones.** Las infracciones se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

**Infracciones Leves:** Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo

sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así: (...)

(...)

6. Incurrir en permanencia irregular, siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015).

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

#### ORDENA

**PRIMERO:** Formular cargos en contra de **CHRISTOPHER DANIEL RUVALCABA identificado con**

Continuación de Auto

**Pasaporte No. 667478700 y H.E 8020275, nacional de ESTADOS UNIDOS, actuando en nombre propio y en representación del menor LIAM RUVALCABA de nacionalidad estadounidense identificado(a) con pasaporte N° A16502912 e historial extranjero 8020276 a quien se le feneció su estadía y por la presunta infracción al artículo 2.2.11.2.12 numeral 2 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, conforme a lo descrito en la parte motiva.**

**SEGUNDO:** Notificar al investigado conforme a los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

**CUARTO:** Contra el presente auto no proceden recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DIANA PATRICIA RÍOS FONNEGRA**  
**COORDINADORA GRUPO VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO**  
**REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

**Proyectó y Elaboró:** Lucía Escobar Toledo - Oficial de Migración -GVME - Regional Aeropuerto El Dorado